

60
69

MANUEL VICENTE LLINAS OSORIO
ABOGADO TITULADO
CARRERA 28 No. 65-30. BARRIO NUEVA GRANADA
CELULAR: 3125294067 – 3017961318. TELEFONO: 3450328.
E-MAIL: mavillio@hotmail.com
BARRANQUILLA - COLOMBIA

OCAÑA N. DE S., Abril 2 de 2014.

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
OCAÑA NORTE DE SANTANDER.
E. S. D.

RAD: No. 2013-00458.
PROCESO CIVIL ORDINARIO: PERTENENCIA.
DEMANDANTES: MARY DURAN ALVERNIA Y/OTROS.
DDAS: NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA. Y/OTROS.

NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula No. 37.316.831 de Ocaña N. de S., obrando en mi calidad de Demandada en el presente Proceso de la referencia, acudo ante usted muy respetuosamente Distinguido **Juez**, con el debido respeto que me caracteriza, para conferirle poder especial, amplio y suficiente, al Doctor. **MANUEL VICENTE LLINÁS OSORIO**, varón, mayor de edad, residente en esta ciudad, y portador de la cédula ciudadanía No. 8.696.295 de Barranquilla, y con T.P. No. 70.715 del C. S. de la Judicatura., Abogado Titulado e Inscrito en Ejercicio de su profesión, para que en Mi Nombre y Representación actúe como mi Apoderado Judicial en este Proceso Ordinario de Pertencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, instaurado por la Señora **MARY DURAN ALVERNIA, Y/OTROS**. El Dr. **MANUEL VICENTE LLINÁS OSORIO**, queda expresamente facultado para recibir, desistir, anular, sustituir, transigir, reasumir, conciliar, notificar, e interponer recursos, revocar, cobrar cauciones, desistir, aportar documentos o pruebas, e interponer recurso y todo aquello que vaya en defensa mis derechos, de acuerdo al artículo 70 del C. de P.C., para llevar a feliz término este mandato. Por lo tanto désele la debida posesión al Dr. **LLINÁS**, de acuerdo a lo establecido en este mandato. Teniendo la autorización de llegar con libertad hasta el final del Proceso, y la de disponer jurídicamente en mi nombre del trámite de este Negocio Jurídico.

De usted, Señor Juez, atentamente.

NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA.

C.C. No. 37.316.831 de Ocaña. N. de S.

Acepto:



MANUEL VICENTE LLINÁS OSORIO.

C.C. No. 8.696.295 de Barranquilla.

T.P. No. 70.715 del C. S. de la J.



Rama Judicial del Poder Público
 Dirección Seccional de Administración Judicial
 OFICINA JUDICIAL
 BARRANQUILLA

Presentación Personal con destino a:

DEMANDA: PODER: ESCRITO:

En Barranquilla a los 31 días de MAR del año 2014
 ante esta oficina se presentó el (la)

Siguiente Abogado(a): Persona(s):

Manoel Vicente Llanas Ceño

C.C. No. 8.696.295

B/golla T.P. No. 70715

Manifiestó que la firma y la huella que aparecen en el presente documento es mía y lo que se encuentra en el es cierto.



[Handwritten Signature]
 FIRMA FUNCIONARIO

67
20

MANUEL VICENTE LLINAS OSORIO
ABOGADO TITULADO
CARRERA 28 No. 65-30. BARRIO NUEVA GRANADA
CELULAR: 3125294067 – 3017961318. TELEFONO: 3450328.
E-MAIL: mavillio@hotmail.com
BARRANQUILLA - COLOMBIA

OCAÑA N. DE S., Abril 2 de 2014.

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
OCAÑA NORTE DE SANTANDER.
E. S. D.

RAD: No. 2013-00458. 00-430.
PROCESO CIVIL ORDINARIO: PERTENENCIA.
DEMANDANTES: MARY DURAN ALVERNIA Y/OTROS.
DDAS: NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA. Y/OTROS.

MANUEL VICENTE LLINAS OSORIO, varón, mayor de edad, y de tránsito en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.696.295 de Barranquilla, y con la T.P. No. 70.715 del C. S. de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la Demandada **NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula No. 37.316.831 de Ocaña – Norte de Santander, acudo ante usted Señor **JUEZ**, con el debido respeto que me caracteriza, para darle el respectivo traslado a la promovida demanda Ordinaria de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, impetrada por los demandados Sres **MARY DURÁN ALVERNIA, VIRGINIA NAVARRO, NURY VEGA GALEANO Y JOSÉ LUIS DURAN ALVERNIA**, mayores de edad, las tres primeras son mujeres, y el último varón, portadores de las cédulas No. 37.313.299, No. 37.314.087, No. 37.330.487, y la No. 13.175.973, todas estas de Ocaña, que fuera instaurada por medio de su apoderado judicial el Dr. **JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO**, identificado con la cédula No. 7.459.022 de Barranquilla, y T.P. No. 17.786 del C. S. de la Judicatura, en este Proceso Ordinario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Urbano, y bajo la Figura de Acumulación de Pretensiones contra mi poderdante la demandada sra. **NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA**, y contra Personas desconocidas e Indeterminadas, que puedan tener algún derecho real principal sobre los inmuebles que a continuación se describen para que con su citación, audiencia y previos los trámites de un Proceso Abreviado tramitado por el artículo 396 y 407 del C. de P.C., pretendan conseguir en Fallo de Fondo las siguientes o semejantes:

A LAS DECLARACIONES

Primera: Declarar denegada por los Demandantes en este Negocio Jurídico las Pretensiones de Adquirir por Prescripción Extraordinaria de Dominio los siguientes bienes:

62
71

El Inmueble pretendido por la sra **MARY DURAN ALVERNIA**, consistente en una casa de habitación ubicada en el Barrio La Quinta de esta ciudad, identificada con la nomenclatura KDX-068-120, cuyas medidas son 8:50, por un lado mide 10.9 más 0, y por el otro 8.10 mts, y en el fondo termina irregularmente en 4mts por un lado, luego 3.44 y finaliza en 2,50 mts para un área total de 78.65 mts construida de material y tierra apisonada, consistente en sala, 1 habitaciones, un corredor y cocina, baño general y área de labores con lavadero, pisos de baldosa de barro y cemento, puertas 3 en madera, Techos en teja de barro, servicios de agua y luz completos, y se determina por los siguientes linderos especiales: "Por el frente u Oriente con la calle 9B al medio, por el Occidente con el rio Tejo, por el Norte con casa de Samuel Joya y Por el Sur, con predio de un particular."

La Casa de habitación que pretende **VIRGINIA NAVARRO**, es un Inmueble ubicado en el Barrio La Quinta de Ocaña, identificada con la nomenclatura KDX-067-600, cuya medida es 6.88 mts de frente por 17.27 mts de fondo, construida de material consistente en sala comedor, 2 habitaciones, baño general, patio y solar y servicios públicos completos así como de energía eléctrica, techo de eternit y zinc, 2 puertas metálicas y 2 de madera, pisos de cerámica, determinadas por los siguientes linderos especiales: "Por el Occidente o frente, calle 8 al medio, por el Oriente, con Danuillera, por El Norte con Aracelis Navarro Guerrero, y por el Sur, con la carrera 0 en medio."

La Casa de habitación aspira **NURY VEGA GALEANO**, por Prescripción Adquisitiva de Dominio ubicada en el Barrio La Quinta de esta ciudad, Casa KDX-219-120, que mide 10.35 mts de frente por 11.30 mts de fondo, y al final termina en 7.30 mts, construida de material consistente en sala comedor, 2 habitaciones, cocina, garaje, patio, pisos de cemento, puerto de hierro, Techos en placa para futura construcción, servicios de agua y luz completos, y se determina por los siguientes linderos especiales: "Por el frente u Occidente con la calle 9B al medio, por el Oriente con cancha San Fermín, por el Norte con Casa de Luz Marina Manosalva Pallares, y Por el Sur, con Zona Verde, y Cancha San Fermín."

El Inmueble de habitación pretendido por el demandante Sr. **JOSÉ LUIS DURAN ALVERNIA**, una casa ubicada en el Barrio La Quinta de Ocaña, con nomenclatura KDX-067-600, que mide 12.76 mts de frente 7.10 mts, de fondo, construida de material y que consta de sala, 1 habitación, cocina, patio con lavadero, baño general, con sus servicios públicos y sanitarios completos, Techos de placas en concreto, determinados por los siguientes linderos especiales: "Por el Occidente o frente calle 9B al medio, por oriente, con casas Barrio San Fermín predio de particulares, por el Norte con Ana Isabel Quintero Perez, y por el Sur, con Zona Verde y carretera a la Pradera."

Esta pretensión se le debe denegar a los demandantes por no llenar los requisitos preliminares para identificar el Inmueble como un cuerpo cierto, que solo se consigue identificando el predio con sus medidas, y linderos, además de ser poseedores de mala fe, porque engañaron a su señoría al manifestar que no sabían la dirección de la demandada, es decir, trataron de argüir en forma torticera la adquisición del inmueble, la demandada tienen una hija que vive en ese predio, ella se llama **KAREN MARGARITA**

63
22

PICON OVALLE, reside desde julio 13 de 2011, en el mismo Predio San Fermín, en la dirección KDX-067-520, ella tiene tres años de vivir en la Casona de San Fermín, y reitero es hija de la demandada, y a norma establece que se debe buscar la dirección de los demandados, agotar ese recurso, la señora **NANCY OVALLE**, aparece registrada en el directorio telefónico, no llena los requisitos que identifican como cuerpo cierto al bien inmueble, por lo tanto debió haber sido inadmitida la demanda.

Bienes Inmuebles que pertenecen a uno de mayor extensión propiedad de la sra **NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA**, con Matrícula Inmobiliaria No. 270-3208 del Círculo de Ocaña, y donde aparece la dirección según catastro carrera 0 No. 4-247, que en forma general aparece alinderado en la demanda, en los procesos civiles se hace necesario identificar a los inmuebles por sus medidas y linderos, por lo tanto adolece de legalidad la demanda para pretender un inmueble que no está identificado como debía ser, por eso la demanda carece de legalidad para pretender un inmueble que no tiene las medidas, y linderos, y la otra falta fundamental, el de no aportar la dirección de la demandada, los cuales implica que se debe tener como un indicio en contra de sus pretensiones

Segunda: En relación a la Inscripción del Fallo en las Oficinas de Registro e Instrumento Público, se debe esperar la Sentencia que provea su señoría, que con las pruebas obrante en el expediente, y la falta de requisitos que debe tener el inmueble para que sea objeto de un procedimiento ante este despacho, no los reúne, porque lo primordial es tener claramente definida las medidas, y linderos, por lo tanto no existen razones para reconocerle la Prescripción del inmueble a los demandantes; en todo inmueble, se debe tener definida las medidas, y linderos como cuerpo cierto, lo que implica haber muchas dificultades para que se registre el predio sin las medidas, y linderos por parte del Juzgado.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

Al Primer Hecho: Esto no es cierto, que lo pruebe, la sra **MARY DURAN ALVERNIA**, es tenedora del inmueble de mala fe, el procedimiento que se lleva en esta demanda ordinaria lo evidencia, pretende mediante engaño apropiarse del inmueble, la demandada **NANCY OVALLE**, no fue notificada en su vivienda como si no la conociera, pero todos los residentes de San Fermín la conocen, y saben que reside en la calle 5ta No. 24A-08, Barrio Marabel de Ocaña, porque ella es la propietaria de todo ese predio, su hija **KAREN MARGARITA PICON OVALLE**, vive en la Quinta de San Fermín de Ocaña, desde julio 13 de 2011, en el inmueble KDX-067-52, el Directorio telefónico tiene registrado su dirección, por lo tanto para localizarlo no tiene complicaciones.

Al Hecho Segundo: Este hecho se desprende del anterior, por lo tanto se desconoce que exista posesión del inmueble, me someto a lo aprobado por el despacho, su posesión es de mala fe, y es conflictiva, por lo tanto tiene la mera tenencia del inmueble, mi mandante es la que ha pagado ciertos gastos del inmueble, como el predial, ellos adquirieron la tenencia del predio con engaños; como ocurre en esta demanda, no fueron capaz de aportar la dirección de la demandada.

64
73

Al Hecho Tercero: Esto no es cierto, que lo pruebe, todos los residentes de San Fermín saben que la propietaria el inmueble es la señora **NANCY OVALLE QUINTANA**, y que por medio de esta demanda se probará quien es el propietario, y poseedor del predio, la sra **MARY DURAN ALVERNIA**, es tenedora del inmueble de mala fe, el procedimiento que se lleva en esta demanda ordinaria lo evidencia, pretende mediante engaño apropiarse del inmueble, a la demandada **NANCY OVALLE**, no fue notificada en el lugar de su residencia, a pesar de saber los demandantes donde reside, por lo tanto esta demanda está viciada de consentimiento.

Al Primer Hecho: Esto no es cierto, que lo pruebe, la sra **MARY DURAN ALVERNIA**, es tenedora del inmueble de mala fe, el procedimiento que se lleva en esta demanda ordinaria lo evidencia, pretende mediante engaño apropiarse del inmueble, la demandada **NANCY OVALLE**, no fue notificada en su vivienda como si no la conociera, pero todos los residentes de San Fermín la conocen, y saben que reside en la calle 5ta No. 24A-08, Barrio Marabel de Ocaña, porque ella es la propietaria de todo ese predio, su hija **KAREN MARGARITA PICON OVALLE**, vive en la Quinta de San Fermín de Ocaña, desde julio 13 de 2011, en el inmueble KDX-067-52, el Directorio telefónico tiene registrado su dirección, por lo tanto para localizarlo no tiene complicaciones.

Al Cuarto Hecho: Este hecho no es cierto, la señora **VIRGINIA NAVARRO**, no es poseedora de buena fe, este numeral se desprende del anterior, por lo tanto se desconoce que exista posesión alguna del inmueble por parte de la señora demandante, me someto a lo aprobado por el despacho, que se ordene las pruebas solicitadas, su ocupación es de mala fe como se probará en el trámite del proceso, su posesión es de mala fe, y es conflictiva, por lo tanto tiene la mera tenencia del inmueble, mi mandante es la que ha pagado ciertos: dónde vive ella, su vivienda como si no la conociera, pero todos los residentes de San Fermín la conocen, y saben que reside en la calle 5ta No. 24A-08, Barrio Marabel de Ocaña, porque ella es la única propietaria de todo este predio, su hija **KAREN MARGARITA PICON OVALLE**, vive en la Quinta de San Fermín de Ocaña, desde julio 13 de 2011, en el inmueble KDX-067-52, el Directorio telefónico tiene registrado su dirección, por lo tanto para localizarla no tiene complicaciones.

Al Hecho Quinto: Esto es falso, se desconoce cualquier posesión por parte de la demandada propietaria Sra **NANCY OVALLE QUINTANA**, quien hace actos de posesión sobre los predios, la supuesta poseedora sra **VIRGINIA NAVARRO**, es solo mera tenedora de mala fe, quien por medio del engaño pretende adquirir el predio por prescripción adquisitiva de dominio, esto lo podemos notar en la demanda, el trámite que se lleva en esta demanda ordinaria lo evidencia, pretende mediante actos ilícitos posesionarse en el predio, respetando la propiedad privada, por eso la demandada **NANCY OVALLE**, no fue notificada en su vivienda como si no la conociera, pero todos los residentes de San Fermín la conocen, y saben que reside en la calle 5ta No. 24A-08, Barrio Marabel de Ocaña,

Al Sexto Hecho: Este ítem no es cierto, que lo pruebe, la señora **NANCY OVALLE**, no reconoce las pretensiones de ningún demandante, sabe que ella es la verdadera propietaria del Predio, y que está dispuesta a recuperar el predio, porque ella es la propietaria de todo ese inmueble, su hija **KAREN MARGARITA PICON OVALLE**, vive en la Quinta de San Fermín de Ocaña, desde julio 13 de 2011, en el inmueble KDX-067-52, el Directorio

65
74

telefónico tiene registrado su dirección, por lo tanto para localizarlo no se le dificulta su localización.

Al Séptimo hecho: Este hecho es cierto parcialmente, si la Señora **NURY VEGA GALEANO**, vive en ese inmueble no le garantiza que tenga una posesión del predio, pacífica, y de buena fe, por lo tanto se desconoce que exista posesión alguna del inmueble por parte de la señora demandante, me someto a lo aprobado por el despacho, y la demanda está constituida sobre un accionar tortuoso, ya que la demanda ordinaria como estrategia omite la dirección de la demandada **NANCY OVALLE**, que se ordene las pruebas solicitadas, su ocupación en el predio es de mala fe, como se probará en el trámite del proceso, y es conflictiva, por lo tanto solo tiene la mera tenencia del inmueble, mi mandante es la que ha pagado los gastos de impuestos prediales, instaura la demanda ordinaria de pertenencia como si no conociera la residencia de la demandada, aunque todos los residentes de San Fermín la conocen, y saben que reside en la calle 5ta No. 24A-08, Barrio Marabel de Ocaña, porque ella es la única propietaria de todo este predio, su hija **KAREN MARGARITA PICON OVALLE**, vive en la Quinta de San Fermín de Ocaña, desde julio 13 de 2011, en el inmueble KDX-067-52, el Directorio telefónico tiene registrado su dirección, por lo tanto para ubicarla no tiene complicaciones, esta vivienda está identificada KDX 219-120, del Barrio San Fermín.

Al Octavo Hecho: No es cierto lo expuesto en su totalidad, por parte de la sra **NURY VEGA GALEANO**, estos argumentos son los que ellos siempre utilizan para probar una supuesta posesión, nada más se le puede avalar lo revelado en la nomenclatura KDX-068-120, y solamente lo visto por el terreno en la extensión del área, Predio, Matrícula, Código Catastral, y nombre del Predio San Fermín, que terminan asegurando la propiedad a nombre de la señora **NANCY OVALLE QUINTANA**, por lo que me opongo a todas las pretensiones como lo probaré en el trámite de la demanda, Si bien es cierto que existe una construcción en este predio, no quiere decir que tenga la plena posesión, sino una oportunidad para adquirirla.

Al Noveno Hecho: Si existe una construcción en este predio, todos saben que esta no se realizó por su buena posesión, por lo que no es fruto de una tenencia pacífica del inmueble, la posesión que intenta adquirir la Señora **VEGA GALEANO**, le falta los requisitos principales para poder adquirir el inmueble con nomenclatura KDX-068-120, y por ello todo lo construido no le acreditan tener la posesión de Buena Fe, ya que optó por un ilícito procedimiento, como se alegará en la contestación de los hechos.

Al Décimo Hecho: Si bien es cierto que hizo una construcción en este predio, que pruebe su hechura por una parte, esta nunca disfrutó de la posesión de Buena Fe del señor **JOSÉ LUIS DURAN ALVERNIA**, no tiene los requisitos para adquirir el inmueble con nomenclatura KDX-228-650, y las construcciones no le acreditan ser poseedor de Buena Fe, todos estos invasores son generación de personas que luchan en comunidad para apropiarse de lo ajeno, como se alega en esta contestación de los hechos, y por ello las construcciones no le acreditan ser poseedor de Buena Fe, ya que optó por un ilícito procedimiento, como se alegará en la contestación de los hechos, al ocultar la dirección,

86
95

Al Décimo Primer Hecho: Si bien es cierto que existe una construcción en este predio, esta no se realizó en un predio de su propiedad, se construyó un inmueble en patio ajeno para justificar el quedarse con un inmueble, por lo tanto no existe poseedor de buena fe, su accionar es de ilegítima posesión, por lo que no es fruto de la posesión que intenta adquirir el señor **JOSÉ LUIS DURAN ALVERNIA**, le falta los requisitos para adquirir el inmueble con nomenclatura KDX-228-650, y por ello las construcciones no le acreditan ser poseedora de Buena Fe, ya que optó por un accionar de ilícito procedimiento, como se alega en esta contestación de los hechos.

Al Décimo Segundo Hecho: Esto no es cierto, porque está ocultando una realidad objetiva, que debe preocupar a la comunidad de Ocaña, se trata de avalar las actuaciones de los invasores profesionales, la comunidad ve como ejemplo que adquirió un inmueble ajeno para su propio beneficio, esto es la adquisición de un predio que tiene causa ilícita, porque serían los vecinos, y los testigos relacionados en la demanda, tienen claro que esto es una componenda para apropiarse del inmueble, ellos saben que todo esto es falso, así lo demostraremos en la demanda; ahora, el hecho que los vecinos del sector reconozcan a los invasores como los propietarios del inmueble, no quiere decir que se les debe premiar con la posesión del predio, porque sería patrocinar una ilicitud disfrazada, y acabar con el principio de la propiedad privada; por lo tanto se debe negar

Al Décimo Tercer Hecho: Lo planteado por el abogado demandante sobre este hecho, no es cierto, ni se ajusta a la realidad, no está probado que la posesión alegada por los demandantes, sea libre, pacífica, con ánimo de señor y dueño, de buena fe, y pública, la realidad que su posesión ha sido de mala fe por el accionar de los demandantes, las partes, si bien es cierto que ellos no son poseedores, sino meros tenedores cumpliendo actividad de invasores, además ellos no son los dueños del inmueble, se confirma la construcción en este bien, para adquirir un predio por posesión, todos saben que esta no se realizó por su buena posesión, por lo que no es fruto de una tenencia pacífica del inmueble, la posesión que intenta adquirir el Sr. **JOSÉ DURAN ALVERNIA**, le falta los requisitos principales para poder adquirir el inmueble con nomenclatura KDX-219-170, y por ello todo lo construido no le acreditan tener la posesión de Buena Fe, ya que optó por un ilícito procedimiento, como se alegará en la contestación de los hechos.

Al Décimo Cuarto Hecho: Este hecho se convierte en el fundamento para que el despacho niegue las pretensiones de la demanda, porque el predio de mayor extensión le pertenece a mi poderdante la Propietaria Sra **NANCY OVALLE QUINTANA**, y los inmuebles que los demandantes han tomado de este predio, no tienen las medidas, y linderos, de cada predio a ser objeto de la Prescripción Adquisitiva de Dominio, por lo tanto su despacho debe tener pendiente que los predios se encuentran sin identificar, y esto los hace improcedente para someterlos a un trámite jurídico, por eso le deben negar la Prescripción Adquisitiva de Dominio. Si bien es cierto que existe una construcción en este predio, que pruebe su hechura por su parte, esta nunca ha sido fruto de la posesión, los accionantes no tienen los requisitos sus inmuebles para ser objeto de la Prescripción adquisitiva de dominio.

87
76

Al Hecho Quince: Este hecho reconoce a la señora **OVALLE QUINTANA**, como propietaria de los predios reclamados en Posesión, deberá denegarse por usted señor Juez, cualquier intensión de querer adueñarse de los predios que pretendan ganarse por Prescripción adquisitiva de dominio, para que se respete la propiedad privada, al ser improcedente la demanda, y por no existir sentencia alguna en favor del demandante que inscribir.

Al Hecho Dieci Seis: Este es un hecho procesal, que sirve para darle garantías normativas al trámite de este proceso ordinario, las condenas en costas, y todas las pedidas por culpa del demandante, serán en su contra por ser vencidos en juicio como lo probará el acervo probatorio del expediente.

HECHOS FÁCTICOS

Existe un procedimiento donde aparece la demanda de Pertenencia por medio de un Proceso que cursaba en otros despachos, donde se alega la Posesión de varios Predios que están en el Globo de terreno de mayor extensión llamado San Fermín, ubicado en la Ciudad de Ocaña Norte de Santander con Matrícula Inmobiliaria No. 270-3208 del Círculo de Ocaña, y Registrada con el Código Catastral No. 5449801011900002000, Finca que era de propiedad de los señores **ALFREDO QUINTANA GOMEZ**, y **ANGELA LOBO DE QUINTANA**, quienes tuvieron cuatro hijos futuros herederos Sres **GLADIS**, **ALONSO**, **JAIRO**, y **LUCIA**, **QUINTANA LOBO**, al morir la pareja relacionada, se trasladó por herencia el derecho a los hijos señores **NANCY EUGENIA**, **LILIAN TORCOROMA**, y **HERNANDO OVALLE QUINTANA**, quienes son hijos de **GLADIS QUINTANA LOBO**, al final por remate quedó el Inmueble en cabeza de la señora **NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA**, quien es la actual propietaria del predio, por eso las demandas surgen contra ella.

La sra **NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA**, es la propietaria actual del Inmueble, por eso ella ha sido demandada por todos los aspirantes a los Predios relacionados por Pertenencia, en nuestro caso San Fermín, entre ellos dos Procesos Abreviados que cursan en este despacho. Ella les ha propuesto fórmulas de pagos por venta a las personas que tengan la necesidad de vivienda, pero estas personas prefieren desconocer la Propiedad Privada en cabeza de la señora **NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA**, que es persona conocida por la ciudad, quien es residente en la dirección: *Calle 5 # 24A-08* de Ocaña; y ella para ser demandada debía ser notificada en su Inmueble, sin embargo la reportaron sin una dirección cuando todos los pobladores saben dónde vive, y esta se constituye en una acción más de mala fe, con que están actuando los demandantes, colocándola sin localización para que fuera emplazada, y buscar bajo cualquier medio que no se hiciera parte en el proceso, por lo tanto le pido tener esta acción como indicio de mala fe.

La Posesión alegada por el demandante es improcedente en razón a su dudosa constitución de Posesión Temeraria, y de mala Fe, ya que ellos se fundamentan en una negociación realizada por personas distintas a los propietarios de los predios objetos de la demanda, y que de tener un tiempo de dudosa consistencia so se hizo por la fuerza, los cuales se demuestran la legalidad de los documentos aportados como la Compra Venta, y que estos no tienen la legalidad formal como documento que garantice la venta de los Inmuebles. Además que los predios a Usucapir tienen la principal falencia que es no tener su identificación llamada las

medidas y linderos, quiere decir que su aspecto formal, este no llena los requisitos para tenerlos en cuenta procesalmente.

Una prueba de localización de la demandada, consiste que su hija de nombre **KAREN MARGARITA PICON OVALLE**, reside desde julio 13 de 2011, el mismo Predio San Fermin, en la dirección KDX-067-520, ella tiene tres años de vivir en la Casona de San Fermin, y reitero es hija de la sra **NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA**, quien es la propietaria actual del Inmueble, por eso ella ha sido demandada por todos los aspirantes a los Predios relacionados por Pertenencia, en nuestro caso San Fermin, entre ellos dos Procesos Abreviados,

La Persona que fungía como presunto heredero de estos predios era el Sr. **JAIRO QUINTANA LOBO**, tío de la Señora **NANCY OVALLE QUINTANA**; y es quien tiene problema de Alcoholismo; y bajo esta circunstancia trataron de hacer en la población con Promesa de Compra Venta, negocios con los terrenos de San Fermín. Luego se debe revisar todos aquellos que alegan haber adquirido los predios con promesas de compra venta, ya que puede existir una defraudación para que demuestren como le hicieron su pago, y en que condición adquirieron el inmueble.

Las medidas, y linderos están descritas en la demanda en cada predio que se relaciona, y se tienen como tales las descritas en las escrituras No. 2.475 con la fecha diciembre 17 de 2012, Expedida por la Notaría Primera de Círculo de Ocaña - Norte de Santander; y Registrada en la Matrícula Inmobiliaria No. 270-3208 del Círculo de Ocaña.

PRETENSIÓN

Primero: Previo los trámites legales del presente Proceso, le solicito a usted denegar las Pretensiones de los Demandantes quienes alegan la Pertenencia de los distintos predios que forman parte del Fundo San Fermín, verificando las acciones temerarias, e ilícitas con la notificación de la señora **NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA**, quien por ser una persona conocida, y tener su hija viviendo en los predios, no se justifica la omisión de la notificación en su vivienda.

Segundo: Con fundamento a la contestación de la presente demanda, y las pruebas recaudadas, entre ellas la alegada Prescripción Adquisitiva de Dominio, le sean denegadas todas sus pretensiones, se les condene en costas, y se archive el proceso, en decisión que haga tránsito a cosa Juzgada.

Tercero: Darle trámite a esta demanda Abreviada de Pertenencia, y se me conceda la personería, practicar las pruebas solicitadas, y una vez se emita la sentencia se levante las medidas aplicadas.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, el lugar de Ubicación de los Inmuebles, y la Vecindad de las partes, el Tipo de Procesos, es usted competente para conocer de este proceso.

PROCEDIMIENTO

El proceso a seguir es el Proceso Ordinario Extraordinario Adquisitivo de Dominio por Prescripción de Menor Cuantía.

69

78

FUNDAMENTO EN DERECHO

Fundamento la presente demanda Abreviada en las normas alegadas por el demandante en su demanda, y los artículos 864, 981, y 2513 del C.C. artículos 75 al 77, 82, 84, 87, 90, y S.S.; 120, 174, al 177, 228, 244, 396 al 48, 413 del C. de P.C., y el Decreto 2303 de 1989, Ley 99 de 1993, el Decreto 2303 de 1989, 2513, y S.S. D.P.C., y todas las demás normas que le son concordantes, suplementarias y complementarias.

PROCEDIMIENTO

Es usted competente señor Juez, por la Reforma del C, de P.C., y el Nuevo Código Procesal, la Demanda que es Abreviada, la Cuantía, y su Factor Territorial.

MEDIOS DE PRUEBAS

Le solicito a usted tener como medios de prueba, todas las allegadas en la presente demanda por el demandante, la que solicite por medio del presente escrito, y las evacuadas durante su procedimiento.

Le pido tener como prueba, Poder para Actuar, la Contestación de la demanda, y las Escrituras No. 2.475 con fecha diciembre 17 de 2012.

Le solicito citar a todos los demandantes para que por medio de un interrogatorio que enviaré en su debido momento por escrito, o estando presente, se les pregunte sobre lo expuesto en la demanda por su abogado, y lo propuesto en mi contestación.

Practicar diligencia judicial en los predios objetos de la Pertenencia, para verificar su condición de poseedor, y demostrar lo expuesto en la demanda, artículo 244 del C. de P.C.

Citar a los señores: **MARY DURAN ALVERNIA**, identificado con la cédula No. 37.313.299 de Ocaña, Residente en el Barrio San Fermín-La Quinta, KDX 068-120, **VIRGINIA NAVARRO**, identificado con la cédula No. 37,314.987 de Ocaña, Residente en el Barrio San Fermín-La Quinta, KDX 067-600, **NURY VEGA GALEANO**, portadora de la cédula No. 37.330.487 de Ocaña, Residente en el Barrio La Quinta-San Fermín, KDX 219-120, y **JOSÉ LUIS DURAN ALVERNIA**, portador de la cédula No. 13.175.973 de Ocaña, Residente en el Barrio San Fermín-La Quinta, KDX 228-650,

Citar a Interrogatorio de parte a los demandantes para probar su ilicitud en la demanda, Prescripción Adquisitiva de Dominio Urbano impetrada por los accionantes Señores **MARY DURAN ALVERNIA, VIRGINIA NAVARRO, NURY VEGA GALEANO, Y JOSE LUIS DURAN ALVERNIA**, todos mayores de edad, las tres primeras son mujeres, y los dos últimos varones, portadores de las cédulas como aparece en la demanda.

EXCEPCIONES DE FONDO

Propongo como Excepciones de Fondo o Mérito en la presente demanda, la Inexistencia de Requisitos Estatuido en la Norma, la Falsedad de la

70
79

Notificación a la demandada; e Inexistencia de hechos Fácticos para que exista la Prescripción Adquisitiva de Dominio, por no ser la Posesión de Buena Fe, ni Pacífica, por lo tanto no tiene la formalidad legal para ser reconocida la pretensión de los Demandantes, que por medio de los engaños, la intimididad, y la fuerza, pretenden adquirir el Predio San Fermín Propiedad de **NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA**, por Pertenencia, a través del Presente Proceso Ordinario.

Se debe negar la Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Urbano, contra la señora de **NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA**, y Contra Personas Indeterminadas, Instaurada por los Sres **MARY DURAN ALVERNIA, VIRGINIA NAVARRO, NURY VEGA GALEANO, Y JOSE LUIS DURAN ALVERNIA**, mediante su apoderado judicial Doctor Sr. **JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO**, al no llenar los Requisitos Exigidos por la Ley, cuando se trata de Inmuebles, es decir, le falta las medidas, y linderos en todo el inmueble, porque no están completas las medidas del predios, y la falta de los linderos en su totalidad, estos dos factores son los que hacen que este predio sea identificado como cupo cierto, por lo tanto se debe negar concederles las peticiones a los demandantes; y condonarlos en Costas.

PRETENSIONES

Previo el trámite del Proceso Ordinario por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio o Pertenencia de Vivienda Urbana, sírvase denegar las pretensiones de los Demandantes, y en razón a ello, Dictar Sentencia definitiva que haga tránsito a cosa Juzgada, condenado en Costas a los Demandantes, una vez ejecutoriada se ordene su archivo.

Primero: Con fundamento a la contestación de la presente Demanda, y las Pruebas Recaudadas, se Deniegue a los Demandantes los señores **MARY DURAN ALVERNIA, VIRGINIA NAVARRO, NURY VEGA GALEANO, Y JOSE LUIS DURAN ALVERNIA**, la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, deprecada por medio de su apoderado judicial.

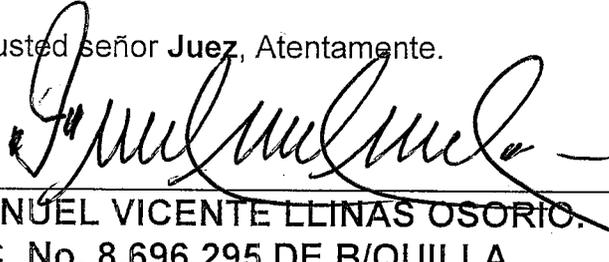
Segundo: Condenar en Costas a los demandantes, y una vez Ejecutoriada la Sentencia se ordene su archivo.

NOTIFICACIONES

Primero: Recibiremos las notificaciones en la secretaría de su despacho, o el suscrito Doctor **DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA** en la misma vivienda de la demandante, y mi poderdante en la calle 5ta No. 24A-08, Barrio Marabel de Ocaña - Norte de Santander.

Segundo: El resto de los demás notificados, quienes hacen parte de este Proceso abreviado de Pertenencia, recibirán las Notificaciones en las Direcciones aportadas en el Acápite de la Demanda.

De usted señor Juez, Atentamente.


MANUEL VICENTE LLINAS OSORIO.
C.C. No. 8.696.295 DE B/QUILLA.
T.P. No. 70.715 DEL C. S. de la J.



Rama Judicial del Poder Público
 Dirección Seccional de Administración Judicial
 OFICINA JUDICIAL
 BARRANQUILLA

Presentación personal con destino a:
Juzgado Civil MPA

DEMANDA: PODER: ESCRITO:

En Barranquilla a los _____ del mes de _____

Del año _____ ante esta oficina judicial el día **31 MAR 2014**
 siguiente Abogado(a) (la) (los) (las) (los)

Manuel Linares Osorio

C.C. No. 6696295

T.P. No. 10115

Manifiesto que la firma y la huella que aparecen en el presente documento es mía y lo que se encuentra en él es cierto.



[Handwritten signature]

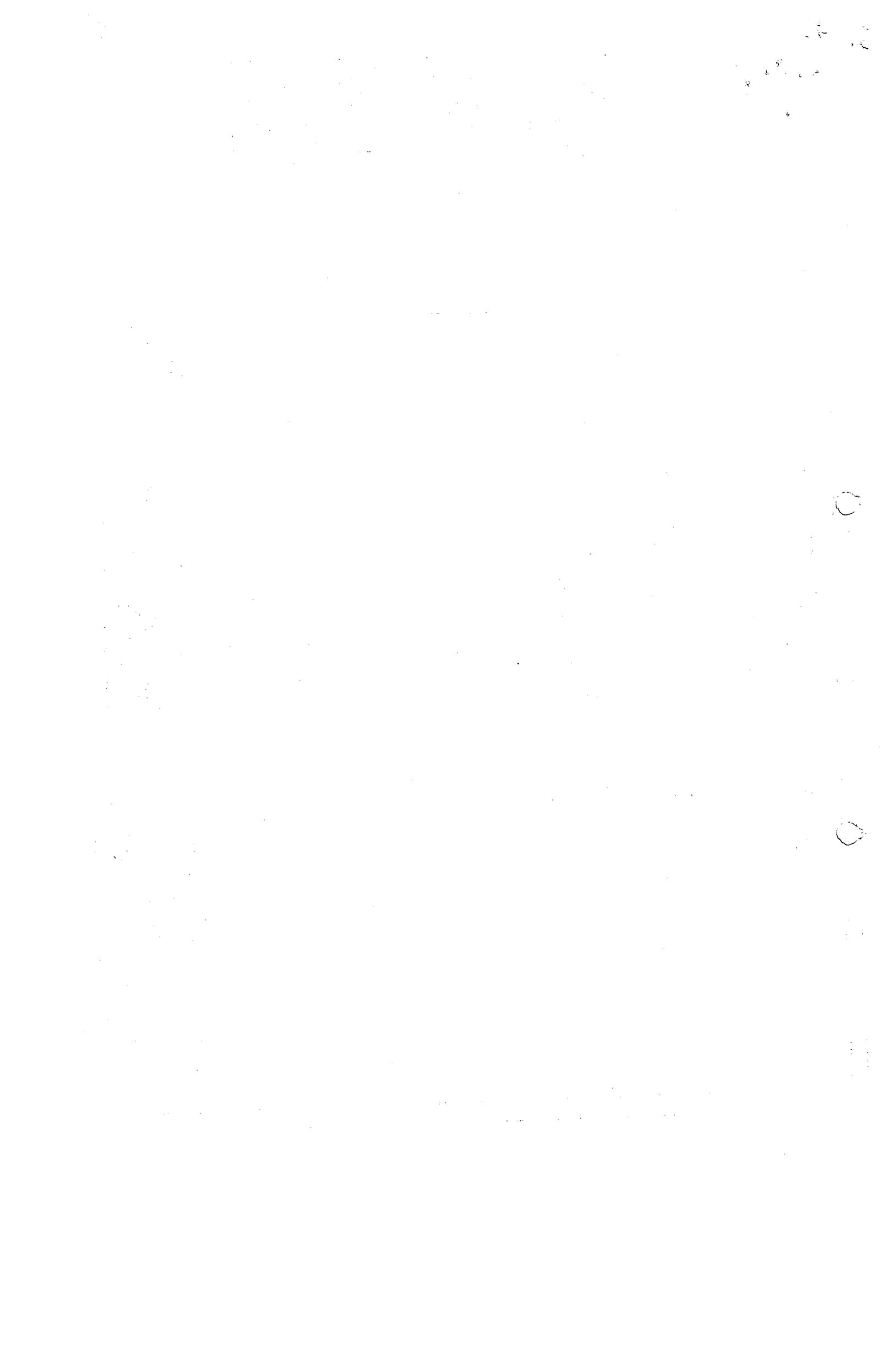
FIRMA FUNCIONARIO

[Handwritten signature]

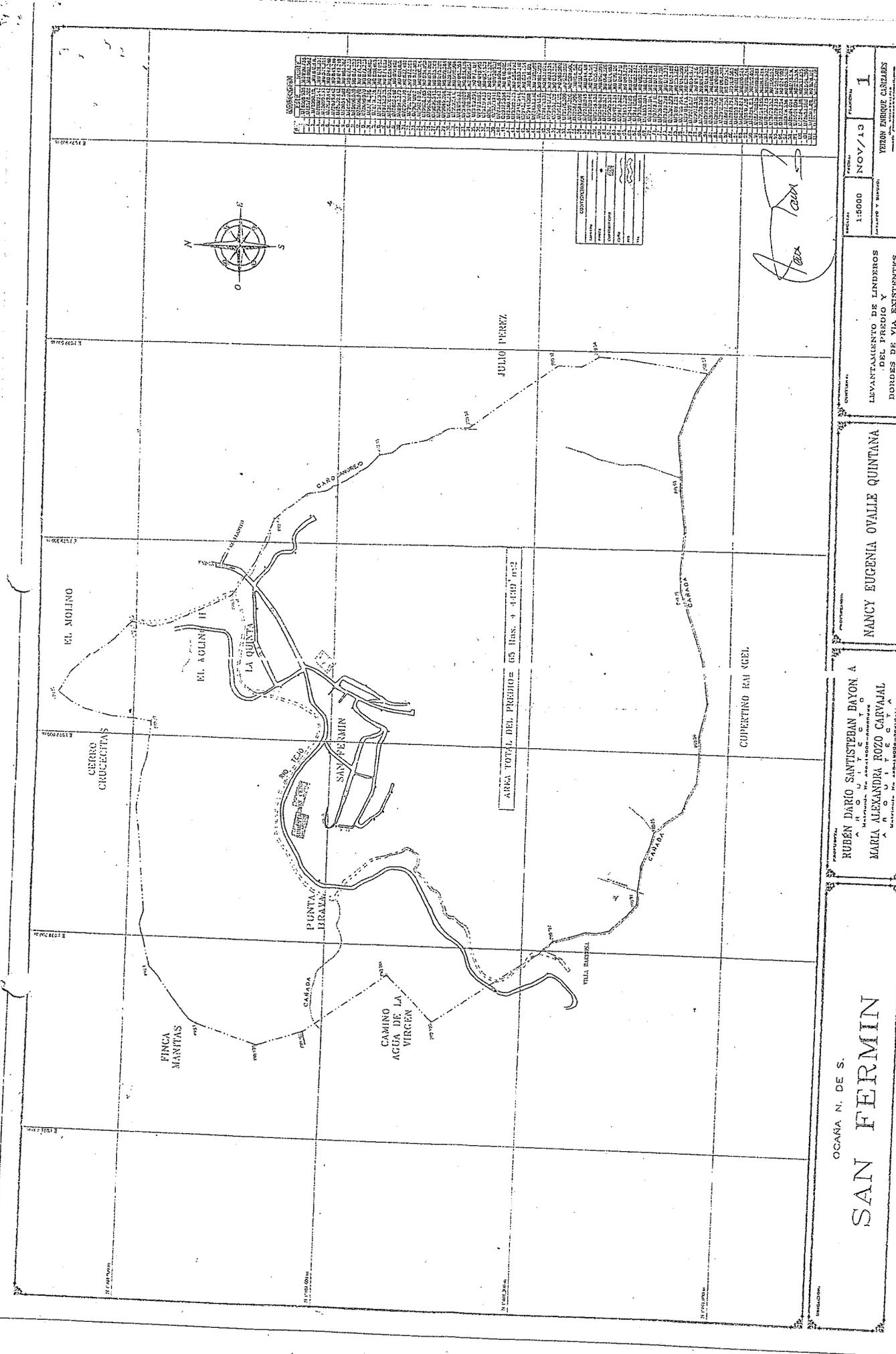
s Orlando Cr 15-9-48 Centro	569 6800	Ortiz O. Maria de Jesus	CI 5-44-19 Colinas de la Florida	561 0566	Osorio S. Ximena del Socorro	CI 7-14A-97 E.M.	
lo Cr 15-7A-103 CI Escebar	569 1364	Ortiz Mora Maricela	Cr 28B-10-36 El Carmen	561 1384	Ospina Quintero Amado Eligio	CI 8-32-35 E.M.	
ando CI 12-9-12 El Carretero	569 6851	Ortiz Ascanio Mariela	Cr 48-5A-30 Sta Clara	561 1047	Ospina Quintero Amado Eligio	CI 7-14A-97 E.M.	
Jesus CI 11-35-35 Buenos Aires	561 1197	Ortiz Marina Mora de	Tr 52-6B-10 José Antonio Galán	561 3653	Ospina Bonett Darío Enrique		
esmo Cr 28A-9-48 El Carmen	561 2374	Ortiz Pérez Marina	Cr 18-7-126B Las Cajas	569 2331	Ospina Boneth Eduardo Senén	Cr 49-5A-09 Sta Clara	561 2284 Pach
ndo CI 9-12-16 CI Venecia	562 5595	Ortiz S. Martha Isabel	Cr 11-27-17 Promesa de Dios	569 5481	Ospina Salcedo Julio César	CI 11-18-07 P-2 Marabelito	562 2895 Pach
ira CI 17-10-15 Almendros	569 0913	Ortiz Acosta Mildred	Cr 16A-3-30 El Tiber	569 3219	Ospina Sepúlveda Laddy	Cr 16A-7-64 El Llano Echávez	562 4150 Pach
ira CI 10-14-03 L-120 Centro	569 2965	Ortiz Miriam Sofia	Joya de CI 9-2-52 Villanueva	569 0418	Ospina B. Martha L.	Cr 31-1-09 Cs 6D Prados del Lago	561 3601 Pach
resa Cr 15-14-26 Cristo Rey	569 7349	Ortiz Trigos Misael	Tr 50-4A-24 José Antonio Galán	561 2075	Ospina B. Olga A.	Cr 31-1-09 Cs 6B Prados del Lago	561 3602 Pach
Cecilia Cr 10-19A-21 Almendros	562 3331	Ortiz Trigos Misael	CI 5-45-40 Sta Clara	561 1523	Ospina Rebeca Villamarín de	CI 3-22-155 Marabelito	569 2602 Pach
a Cecilia Cr 16A-6-12 Las Cajas	569 6495	Ortiz Tarazona Myriam	Cr 27D-12-18 Sesquicentenario	569 2617	Ospina Villamarín William	CI 8-34-44 Cs 8 La Primavera	561 2669 Pach
Cr 10B-17-18 Gustavo Alayón	569 2735	Ortiz Trigos Myriam	Cr 6-12-209 Olaya Herrera	569 1346	Ospina Villamarín Yaneth	CI 11-34-37 Buenos Aires	561 3693 Pach
A 16A-34 P-2 Gustavo Alayón	569 7916	Ortiz Tarazona Neftalí	Cr 27A-13-46 El Retiro	569 5284	Otalvarez Moreno David Alfonso	CI 13-13-51 La Luz	569 3311 Pach
je CI 2-16A-30 Juan XXIII	569 4105	Ortiz Nelson Antonio	Cr 10A-11-171 San Francisco	569 3509	Otalvarez M. Jesús Eduardo	Cr 13-17-386 Camino Real	561 0281 Pach
Teresa Cr 13-10-31 Centro	562 3000	Ortiz Nelson Antonio	Cr 10-11-171 Tejarito	569 3709	Otero Rodríguez Edelmira Elena	Cr 45-4-39 Sta Clara	561 2467 Pach
28 El Carmen	561 3759	Ortiz Nelson Antonio	Cr 10A-11-171 La Palmita	569 5774	Otero Portillo Ilse	Cr 9-7-57 La Costa	569 5858 Pach
Cr 49-3-21 Sta Clara	561 3624	Ortiz Ortiz Nelson Wilmar	Cr 21C-12-34 Bruselas	569 8938	Ovalle Garrido Alirio Alfonso	Cr 10-6-35 Tejarito	569 2265 Pach
CI 7-42-53 La Gloria	561 1792	Ortiz Mora Nidia Esperanza	Cr 48-5A-40 Sta Clara	561 2281	Ovalle Ana Mercedes Q. de	Cr 17-11-63 San Agustín	562 3814 Pach
Cr 25A-11-73 Simón Bolívar	569 7717	Ortiz Mora Nidia Esperanza	Cr 48-5A-48 Sta Clara	569 7895	Ovalle León Edgar	CI 11-24-07 Las Llanadas	562 2146 Pach
ralo de CI 7-42-53 P-2 La Gloria	561 1793	Ortiz Mora Nubia Stella	Cr 13-26-59 Promesa de Dios	569 2504	Ovalle Galeano Johan Stalin	CI 8-8-31 Cañaveral	569 7084 Pach
ria CI 4-14-10 La Torcoroma	569 1925	Ortiz Carrascal Nubia Stella	Cr 11A-19-47 Sta Lucia	569 3156	Ovalle Quintero José María	Cr 17-11-63 La Popa	562 2139 Pach
Tr 52-04 José Antonio Galán	561 2319	Ortiz Carrascal Nubia Stella	Cr 11A-19-47 Sta Lucia	569 0945	Ovalle Baene Luz Alba	CI 7-30-02 La Primavera	561 1994 Pach
51 5A-13 Centenario IV	561 3559	Ortiz Torrado Numael	C-2A-28A-23 El Lago Et III	561 0519	Ovalle Baene Luz Alba	CI 7-30-04 La Primavera	561 1995 Pach
CI 3B-27A-70 Camilo Torres	562 2307	Ortiz Torrado Numael	CI 2A-28A-23 El Lago Et III	561 0518	Ovalle Baene Luz Alba	CI 7-30-08 La Primavera	561 1996 Pach
CI 3B-27A-70 Camilo Torres	561 3258	Ortiz Torrado Numael	CI 2A-28A-23 El Lago Et II	561 2446	Ovalle Quintana Nancy Eugenia	CI 5-24A-08 Marabel	569 3973 Pach
Cr 49-3-32 Sta Clara	569 7888	Ortiz Portillo Nurj Estela	Cr 27B-9-37 Simón Bolívar	561 3804	Ovalle Jiménez Roberto	Cr 8-8-31 La Costa	569 0963 Pach
11-40 Simón Bolívar	561 3486	Ortiz Olga Lucia	Escrucera de CI 7-41-62 La Gloria	561 1787	Ovalle Quintero Stella María	CI 8-13-24 El Mercado	562 3421 Pach
24A-5-34 20 de Julio Bruselas	569 1740	Ortiz Ortega Orielson	CI 10-11-70 P-1 El Carretero	569 4579	Ovalle Yegny Patricia	CI 11A-2-04 La Esperanza	569 6837 Pach
Cr 13-9-44 P-1 Dulce Nombre	561 0269	Ortiz Ortega Orielson	CI 11-10-22 Centro	562 2721	Ovalles Alicia María Verjel de	CI 7-1-1-28 Cementerio	569 4429 Pach
Cr 12-9-44 P-3 Dulce Nombre	562 2814	Ortiz Ortiz Orlando	CI 12-25-87 Cuesta Blanca	569 7549	Ovalles Jaime Cenaida	Cr 6-13-12 Olaya Herrera	561 0243 Pach
CI 16-15 Cristo Rey	569 0797	Ortiz Ortiz Orlando	CI 12-25-87 Cuesta Blanca	569 6491	Ovalles Jiménez Roberto	CI 9A-7-21 La Costa	569 6284 Pach
CI 8-35-58 La Primavera	561 2054	Ortiz Quintero Orlando	Cr 2A-7B-28 El Molino	561 0461	Ovalles Camargo Rosa Irleny	CI 9-35-19 La Primavera	561 1728 Pach
8-28-51 Cañaveral	569 7996	Ortiz Ortiz Ramón Antonio	CI 16-18-03 Cristo Rey	562 6035	Ovallos C. Carlos Abel	CI 11-10-47 Ap 405 P-4 Centro	569 6811 Pach
0-39 Jorge Eliécer Gaitán	569 4682	Ortiz Navarro Ramón Elias	CI 2-10A-23 Juan XXIII	569 5894	Ovallos C. Carlos Abel	CI 11-10-47 P-2 L-219 Centro	562 3330 Pach
s Cs 23 El Peñón	569 2964	Ortiz Navarro Elpidio	CI 12A-17-24 La Popa	569 4440	Ovallos Guerrero Carlos Abel	CI 5-48-72 Sta Clara	561 3684 Pach
en		Ortiz Lázaro Ramona	CI 7-23-18 El Llano Echávez	569 4065	Ovallos Castro Carmen María		
ca del Norte José Antonio Galán	561 2205	Ortiz Arevalo Rosa Della	Cr 27C-2A-16 Centenario IV	569 1430	Dg Iglesia Evangélica por las lomas Villa Paraiso		561 2055 Pach
3-27A-03 Centenario IV	569 2711	Ortiz Cárdenas Samira	CI 17-13B-28 P-2 El Palomar	562 2068	Ovallos Ortiz Ciro Alonso	CI 6-48-72 Sta Clara	561 2502 Pach
11A-7-27 Urb Central	569 2034	Ortiz Chancy Teresa	Cr 12-12-50 El Tamaco	569 5298	Ovallos Navarro Jairo Alonso	Cr 14A-15-41 El Palomar	569 3337 Pach
io Cr 21A-2-35 La Esmeralda	569 6152	Ortiz Bacca Tobias	CI 11-22-09 Las Llanadas	562 4242	Ovallos N. Jairo Alonso	CI 10-14-91 Ap 401 Centro	562 3277 Pach
14A-16 El Mercado	562 3284	Ortiz Díaz Torcoroma	CI 19-13-33 Sta Lucia	562 4754	Ovallos Navarro Jairo Alonso	CI 16-13B-31 El Palomar	562 5170 Pach
B-27-29 Camilo Torres	561 3504	Ortiz Vianys María G. de	Cr 14-27-42 Promesa de Dios	569 2085	Ovallos Franco José Luis	CI 12-23-114 El Peñón	569 5228 Pach
14-27-33 El Retiro	569 3272	Ortiz Ortiz Víctor Julio	Tr 50-47-65 José Antonio Galán	561 1066	Ovallos B. Luz Mery	Tr 50-47-65 José Antonio Galán	561 1740 Pach
2-19 El Tamaco	562 2100	Ortiz Ortega Wilmar	Cr 11-27-02 Promesa de Dios	569 0527	Ovallos C. Mary C.	CI 7A-2 Manz G Cs-10 Villa Paraiso	561 2033 Pach
Cr 10-7-20 La Sta Cruz	569 3505	Ortiz Granados Wilmar Nelson	CI 17-10-49 Almendros	569 7292	Ovallos Arenas Víctor Julio	CI 10-35-134 La Primavera Marabelito	569 0682 Pach
IA-5-34 20 de Julio	569 2536	Ortiz Navarro Wilson	CI 9B-1-31 Villanueva	569 2143	Oviedo Rosero Carlos Efraín	CI 5-47-25 Sta Clara	561 2213 Pach
Cr 22-4-56 Marabelito	569 0599	Ortiz Navarro Wilson	Cr 12-9-56 L-4 Centro	569 6211	Oviedo R. Carlos Efraín	Cr 13-24-44 Promesa de Dios	562 3553 Pach
Manz H Cs 2 Urb Tabachines	561 0360	Ortiz Vega Yaneth	CI 12-2-74 12 de Octubre	569 2056	Oxfam Gb	CI 12-16A-97 La Popa	569 5223 Pach
24-40 P-2 Camilo Torres	569 0401	Ortiz Durán Yimi	CI 4-13-14 La Torcoroma	569 2242	Oyola Alvarez Piedad del Carmen	CI 4-16-53 Modelo	569 0294 Pach
33 P-2 La Primavera	561 3450	Ortiz Torrado Zoraida	Cr 8-22-62 26 de Julio	569 6860			
574 12 de Octubre	569 3494	Osorio Medina Ana Victoria	CI 12-23-26 El Peñón	569 3655			
0-14 Ap 201 Las Mercedes	569 2539	Osorio Serrano Angela Paola	Cr 11-9B-39 Centro	569 3483			
13-00 Torcoroma	562 3573	Osorio Serrano Angela Paola	CI 11-15-79 Centro	569 4074			
44 Cr 19 Colinas de la Florida	561 0557	Osorio Alvarez Ary María	Cr 8-9A-76 La Costa	569 4511			
C-12-03 El Carmen	561 2320	Osorio Sánchez Bertha Sofia	CI 10-1-84 El Espinazo	569 0501			
16-23 Ap 302 El Llano Echávez	569 6088	Osorio Barbosa Carlos Augusto	CI 7-41-66 La Gloria	561 1267			
6-170 El Llano Echávez	569 0726	Osorio Blanco Carlos Roberto	CI 9-35-144 B-2 Ap 101 La Primavera	561 3691			
IA-41 El Llano Echávez	562 3125	Osorio S. Claudia Jasmín	Cr 23-2G-20 Marabelito	569 0999			
0-4-12A Tejarito	569 2042	Osorio Eraclita Pérez de	Cr 50-3-80 Los Sauces	561 2177			
27-7-10 Promesa de Dios	569 2382	Osorio Duarte Francia del Rocío	Cr 43-6-11 La Gloria	561 2973			
44A-50 Colinas de la Florida	569 7802	Osorio Díaz Gustavo	CI 8A-37-11 La Primavera	561 2802			
1B-08 El Bambo	569 6905	Osorio Díaz Gustavo	CI 8-37-15 P-2 La Primavera	561 1796			
11-10-47 L-17 Centro	569 5334	Osorio Díaz Gustavo	Cr 38-8-43 Las Palmeras	561 1745			
10-11-55 Centro	569 1314	Osorio Díaz Gustavo	CI 8-37-11 P-3 La Primavera	561 3848			
El Mercado	569 7570	Osorio Lemus Héctor Manuel	Cr 14-7-03 El Mercado	562 2980			
3-45 El Uvito	562 5243	Osorio Inés Blanco de	CI 11-35-52 Buenos Aires	561 1637			
Dg 1-49-21 La Perla	561 3844	Osorio Inés Blanco de	CI 11-35-161 Buenos Aires	561 2429			
11-16A-13 Ap 202 San Agustín	562 3254	Osorio Bayona Jair Ernesto	Cr 8-8-15 La Costa	569 2716			
Cr 13-6-20 Los Sauces	561 2503	Osorio Santiago Javier Elberto	CI 12-13-90 El Tamaco	562 6739			
2 Juan XXIII	569 3063	Osorio Jesús Alfredo	Manz 6 Cs 10 El Peñón	569 5428			
Marabelito	569 6167						
2A-83 Sta Lucia	569 1899						

P

Handwritten mark resembling the number 7.



81
72



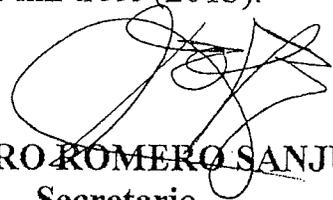
73
82

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER, A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA.

HACE CONSTAR:

Que de acuerdo con la revisión realizada al proceso ordinario agrario (División material o venta de la cosa común) No. 2010-00066 promovido a través de mandatario judicial por LILIAM TORCOROMA OVALLE QUINTANA contra JORGE EMIRO LOBO GUTIERREZ Y OTROS, se pudo constatar que la única titular del derecho real del dominio en la actualidad lo es la señora NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.316.831 expedida en Ocaña, con relación al bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 270-3208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

Para constancia se firma el presente en Ocaña, Norte de Santander, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil trece (2013).



ARGEMIRO ROMERO SANJUAN
Secretario.

74
83

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

NOTARIA PRIMERA

CALLE 12 No. 11-61 - TELEFONO 561 01 67 - OCAÑA

COPIA DE ESCRITURA PUBLICA No. 2.475.

DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE 2012

MATRICULA DE ACTO PROTOCOLIZACION.

OTORGANTES: NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA.

NIDIA CELIS YARURO
NOTARIA



TEL. 562 6927

Ord. Agr. (Divis) 2010- 00066.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, ocho de octubre de dos mil doce.

SECRETARIA
CIVIL DEL CIRCUITO
OCAÑA

311-5066854
NOTARIA PUBLICA
REPUBLICA DE COLOMBIA
PARTI DE SAN ANDRE
NOTARIA 1ª
DEL CIRCUITO
OCAÑA DE S

84

En el presente proceso ordinario agrario de división de cosa común seguido por LILIAM TORCOROMA OVALLE QUINTANA contra NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA, JORGE EMIRO LOBO GUTIERREZ, MARÍA LUISA LOBO GUTIERREZ, MARCO AURELIO LOBO GUTIERREZ, EZEQUIEL GÓMEZ SANCHEZ y los herederos indeterminados de ALONSO ANTONIO QUINTANA LOBO, el apoderado judicial de la demandada NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA manifiesta que hace uso del derecho de compra, establecido en el artículo 2336 del C.C.

El artículo 474 del CPC., establece *“Decretada la venta del bien común, cualquiera de los demandados, dentro de los tres días siguientes a aquel en que el avalúo quede en firme, podrá hacer uso del derecho de compra establecido en el artículo 2336 del Código Civil. La distribución entre los comuneros que ejerciten tal derecho se hará en proporción a sus respectivas cuotas.”*

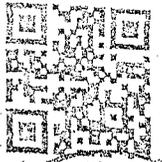
El artículo del estatuto civil al cual hace alusión la norma anterior prevé que *“Cuando alguno o algunos de los comuneros solicita la venta de la cosa común, los otros comuneros o cualquiera de ellos pueden comprar los derechos de los solicitantes, pagándoles la cuota que les corresponde, según el avalúo de la cosa”.*

De acuerdo con las precitadas normas cuando se decreta la división del bien común por venta o ad valorem, el derecho preferencial de compra lo tienen el comunero o comuneros demandados, lo cual excluye a los comuneros demandantes y terceros, porque el espíritu de la norma es que los propietarios conserven la cosa, evitando que se demande con el propósito de que el bien pueda quedar en manos de terceros por voluntad del demandante. Derecho que puede ejercerse dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que el avalúo queda en firme.

En el caso que nos ocupa la solicitud es procedente porque quien hizo uso del derecho de compra es uno de los demandados y se ejerció dentro del término legal previsto en el artículo 474 del CPC. Como la comunidad está conformada por siete partes, teniendo en cuenta que los herederos indeterminados de ALONSO ANTONIO QUINTANA LOBO se cuentan como una parte, se determinará el derecho de los condueños en el bien común con base en el avalúo comercial del inmueble dado por perito, obrante a los folios 132 a 136 del cuaderno principal del expediente.



República de Colombia



26
85

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO (2.475)

DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO

FECHA: DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012)



En la ciudad de Ocaña, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012), ante mí, NIDIA CELIS YARURO, Notaria Primera de este Circuito, compareció la señora NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en Ocaña, e identificado con la cédula de ciudadanía número 37.316.831 expedida en Ocaña, de estado civil casada, con la sociedad conyugal vigente, a quien conozco y expuso:--PRIMERO.-- Que presenta ante esta Notaría y para su protocolización la RESOLUCION S/M de fecha 27 de Noviembre del año 2012 emanada del JUZGADO Primero CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad de Ocaña constante de diez (10) folios útiles, que contiene la ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD LOS DERECHOS DE CUOTA DE JORGE EMIRO, MARIA LUISA, MARCO AURELIO LOBO GUTIERREZ, JULIAM TORCOROMA OVALLE, EZEQUIEL GOMEZ y ALONSO ANTONIO QUINTANA (HEREDEROS) del siguiente bien inmueble: FINCA SAN FERMIN ubicado en el Municipio de Ocaña, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 270-3208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña Y cuyos linderos, mejoras y demás anexidades, se encuentran debidamente relacionados en la mencionada Adjudicación Liquidación de la Comunidad de los Derechos de Cuota.-----SEGUNDO.----- Que en consecuencia de lo anterior, se protocolizo dicha diligencia en el libro protocolo del año en curso, y bajo el número que le corresponde, para que el interesado en cualquier tiempo puedan obtener las copias que de ella quieran.-----Esta escritura se extendió en el pliego de papel sellado numero Aa002308716--Leído este instrumento al interesado, lo aprobó y firma por ante mí.- De todo lo expuesto doy fé.----- Derechos Notariales \$45.320 .-HOJAS DEL INSTRUMENTOS \$3624 IVA \$12.631 RECAUDOS \$8500.

LA OTORGANTE: LO ENMENDADO, SI VALE.

Nancy Eugenia Ovalle Quintana
 NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA
 C.C. No. 37.316.831 de Ocaña

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SECRETARIA DE JUSTICIA Y DEL PODER JUDICIAL

ANTE MI, LA NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA,

~~(2 PA)~~
~~NOTARIA CELIS YARURO~~
~~NOTARIA CELIS YARURO~~
NOTARIA PRIMERA
OCAÑA



Es fiel extracto y PRIMERA COPIA que tomada de su original expido
rubrico en estas UNA (01) hojas útiles en Ocaña a DIECIOCHO
de DICIEMBRE de 2012 con destino a EL INTERESADO.

~~LA NOT~~



77
6
86

de \$9.577.848.00 m/l, para cada uno. Para NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA y LILIAM TORCOROMA OVALLE QUINTANA la suma de \$ 5.976.614.00 m/l, para cada una. Para EZEQUIEL GÓMEZ SÁNCHEZ la suma de \$1.645.000.00 m/l. y para los herederos indeterminados de ALONSO ANTONIO QUINTANA LOBO la suma de \$10.308.228.00 M/l.



Como ninguno de los copropietarios del inmueble alegó haberle incorporado mejoras al inmueble no hay lugar a deducir de los derechos de cuota de cada uno de ellos valor alguno.

Si deducimos del precio del inmueble el valor de los derechos de cuota de NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA, nos quedaría un saldo de \$46.663.386 pesos, suma que debe ser consignada por ella en el término de diez días en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 474 del CPC., a menos que el resto de los comuneros convengan de común acuerdo en ampliar dicho plazo, que no podrá exceder de seis meses, lo cual deberá ser comunicado al juzgado.

Debe advertírsele a la demandada NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA que si no hace oportunamente la consignación del valor de los derechos de cuota que los demás comuneros sobre el inmueble materia de división ad valorem, se le impondrá en favor de éstos, la multa de que trata el inciso tercero de la precitada norma.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, N. S.,

RESUELVE:

PRIMERO.- Reconocer a la demandada NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA el derecho de compra de los derechos de cuota de los demás comuneros del predio denominado FINCA CON CASA "FINCA SANFERMIN" distinguido con la M. I. N° 270-3208 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

SEGUNDO.- Determinar como precio de los derechos de los comuneros LILIAM TORCOROMA OVALLE QUINTANA, JORGE EMIRO LOBO GUTIERREZ, MARÍA LUISA LOBO GUTIERREZ, MARCO AURELIO LOBO GUTIERREZ, ESEQUIEL GÓMEZ SÁNCHEZ y los herederos indeterminados de ALONSO ANTONIO QUINTANA LOBO la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$46.663.386.00) m/l, el cual deberá ser consignado por la demandada NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA quien ejerció el derecho de compra dentro de los diez (10) días siguientes, en la cuenta de depósitos judiciales a

78
7
48

órdenes de este juzgado y por cuenta de este proceso, a menos que los demás comuneros de común acuerdo le concedan un plazo mayor, que deberán hacer saber al juzgado; el cual no podrá exceder de seis meses.



TERCERO.- Prevenir a la demandado precitada que si no hace la consignación dentro del plazo legal o convencional en su caso, se le impondrá multa a favor de los demás comuneros por valor del veinte por ciento (20%) del precio de compra mencionado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gloria Cecilia Castilla Pallares
GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.

JUZGADO DEL CIRCUITO
SECRETARIA

El presente auto se notifica por anotación
en estado N. 159 a esta fecha
Ocana, 10 OCT 2012

Secretario,

Ord. Agr. (div.) 2010-00066.

8
79
88
JUZGADO 1o. CIVIL DEL CIRCUITO
OCAÑA



SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, veintisiete de noviembre de dos mil doce.



En el presente proceso ordinario agrario de división de cosa común seguido por LILIAM TORCOROMA OVALLE QUINTANA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, por medio de mandataria judicial contra NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA y otros, se dicta sentencia el doce de septiembre del presente año decretando la venta en pública subasta del bien común distinguido con la M. I. N° 270-3208 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, N. de S., cuyos linderos y demás especificaciones aparecen consignados en el certificado de tradición y libertad de la mencionada matrícula inmobiliaria. Como el dictamen pericial obrante a los folios 132 a 135 del cuaderno principal del expediente, conservó plena eficacia ante la declaratoria de nulidad parcial del proceso hecha mediante proveído del seis de diciembre de dos mil once, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del estatuto procedimental civil, en la mencionada providencia se dispuso surtir su contradicción conforme los lineamientos del artículo 238 ibídem.

En memorial presentado el cuatro de octubre del presente año la comunera demandada NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA a través de mandatario judicial manifestó su voluntad de hacer uso del derecho de compra establecido en el artículo 2336 del C. C. que prevé: *"Cuando alguno o algunos de los comuneros solicite la venta de la cosa común, los otros comuneros o cualquiera de ellos pueden comprar los derechos de los solicitantes, pagándoles la cuota que les corresponda, según el avalúo de la cosa común"*.

Siendo procedente la solicitud toda vez que se presentó oportunamente por quien estaba legalmente facultada para ejercer el derecho de compra, de conformidad con los lineamientos trazados en el artículo 474 del CPC, determinado el derecho de cuota de cada uno de los condueños teniendo en cuenta el porcentaje de acciones de dominio del total en que se dividió el predio común y el avalúo pericial del mismo, y deducido de su precio el valor de los derechos de cuota de la demandada NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA, mediante auto del ocho de octubre del presente año se le reconoció el derecho de compra de los derechos de cuota de los demás comuneros del predio denominado FINCA CON CASA "FINCA SAN FERMÍN" distinguida con la matrícula inmobiliaria precitada. Se determinó como precio de los derechos de los comuneros LILIAM TORCOROMA OVALLE QUINTANAM JORGE EMIRO LOBO GUTIERREZ, MARÍA LUISA LOBO GUTIERREZ, MARCO AURELIO LOBO GUTIERREZ, ESEQUIEL GÓMEZ

9
89

SÁNCHEZ y ALONSO ANTONIO QUINTANA LOBO, la suma de \$46.663.386.00 peso m/l, que debería ser consignada dentro del término legal previsto en la mencionada norma en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, haciéndole las prevenciones sobre los efectos legales y pecuniarios de la consignación extemporánea.



Dando cumplimiento a lo ordenado, la demandada NANCY EUGENIA QUINTANA consigné en forma oportuna y en efectivo el día 12 de octubre del presente año en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, a la orden del presente proceso, con el número de operación 142904647 la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$47.000.000.00) m/l.; que excede al valor ordenado en la suma de TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$336.614.00), los cuales habrán de ser devueltos a la demandada en mención.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 474 del CPC, si la consignación se efectúa oportunamente debe dictarse sentencia en el que se adjudicará el derecho a los compradores, siendo también ésta la oportunidad procesal para realizar la distribución del valor de los derechos de cuota tanto de la comunera demandante como de los demás comuneros demandados sobre el bien común, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad y para ordenar la entrega del producto de la venta a cada uno de ellos en la proporción que les corresponda, que sería lo procedente de haberse efectuado el remate del bien si uno de los demandados no hubiese ejercido el derecho de compra de los mismos, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 471 del CPC.

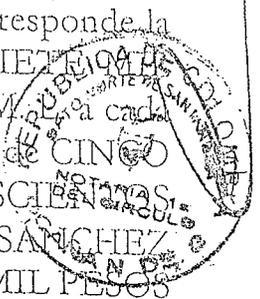
En consecuencia ha de adjudicársele a la demandada NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA los derechos de cuota de los demás comuneros sobre el inmueble vendido y distribuirse entre éstos el producto de la venta, tal como lo prevé el numeral 9 del art.471 del CPC., de acuerdo con los parámetros que se detallan a continuación.

Siendo siete las partes que conforman la comunidad, excluida la de la comunera que ejerció el derecho de compra, ha de efectuarse la distribución del producto de la venta de los derechos de cuota entre los demás condueños, teniendo en cuenta los montos determinados en el auto de fecha ocho de octubre del presente año, mediante el cual se le reconoce a NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA el derecho de compra del bien común.

10
90



Es así que para JORGE EMIRO LOBO GUTIERREZ, MARÍA LUISA LOBO GUTIERREZ Y MARCO AURELIO LOBO GUTIERREZ les corresponde la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$9.577.848.00) M. L. a cada uno. Para LILIAM TORCOROMA OVALLE QUINTANA la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$5.976.614.00). M. L. Para EZEQUIEL GÓMEZ SÁNCHEZ la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.645.000.00) M.L. y para los herederos indeterminados de ALONSO ANTONIO QUINTANA LOBO la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$10.308.228.00) M. L.



Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, N. S., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADJUDICAR a la demandada NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.316.831 expedida en Ocaña, N. de S., los derechos de cuota de JORGE EMIRO LOBO GUTIERREZ, MARÍA LUISA LOBO GUTIERREZ, MARCO AURELIO LOBO GUTIERREZ, LILIAM TORCOROMA OVALLE QUINTANA, EZEQUIEL GÓMEZ SÁNCHEZ y ALONSO ANTONIO QUINTANA LOBO sobre el inmueble denominado "FINCA SAN FERMÍN" ubicado en el Municipio de Ocaña, N. de S., distinguido con la M. I. N° 270-3208 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, distinguido por los siguientes linderos generales: "Desde el primer callejón que se encuentra en la bocatoma del antiguo molina, que fue de la señora Rufina Trigos de Lemus, por dicho callejón de para arriba hasta dar al filo, de aquí sobre la izquierda por las cercas lindando con terrenos que fueron de Cayetano Rincón, hoy de Henry Straus a dar con otras cercas que siguen al predio Manitas, de allí por una zanja a dar la desembocadura de dichos predios atravesando dicha quebrada y tomando por un callejón arriba a dar por el camino que va al Agua de la Virgen, por dicho camino de para arriba a dar con los vallados con terrenos de Juan Alba y de ahí sobre la izquierda de para abajo por el filo principal que muere con el llanito de la cruz, a dar al río Tejo, aguas debajo de este a dar a donde se unen dos chorros que forman una quebrada, de ahí sobre la izquierda contando una meşetita vista al Norte a dar cerca de los terrenos de Eduviges Quintero, cuyas cercas son vallados, de ahí subiendo la cerca de vallados de comprensión de Barbosa a dar con terrenos con quien limita y que eran del señor José del Carmen Quintero Barbosa a dar con los que hoy son de Sixto A. Carvajalino, de allí continuando con los antiguos vallados a caer a la carretera de los chorrillos lindando por aquí con terrenos del señor Julio Pérez, bajando por el chorrillo a la derecha a dar al lugar donde se unen los indicados chorrillos de la derecha a dar al lugar los cuales forman la quebrada llamada Cangrejos o Monte

182
91



SECRETARIA

Bravo, aguas debajo de esta a dar a la desembocadura del Río Tejo y aguas arriba de este hasta ponerse al frente del primero callejón que se encuentra en la bocatoma del antiguo Molino y de ahí siguiendo hasta atravesar el río a dar al primero lindero”



SEGUNDO.- DISTRIBUIR el producto de la venta de los derechos de cuota, que ascendió a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$46.663.386.00) M. L., entre los demás comuneros así:

a.- Para JORGE EMIRO LOBO GUTIERREZ, MARÍA LUISA LOBO GUTIERREZ Y MARCO AURELIO LOBO GUTIERREZ la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$9.577.848.00) M. L. a cada uno.

b.- Para LILIAM TORCOROMA OVALLE QUINTANA la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$5.976.614.00) M. L.

c.- Para EZEQUIEL GÓMEZ SÁNCHEZ la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.645.000.00) M.L.

d.- Para los herederos indeterminados de ALONSO ANTONIO QUINTANA LOBO la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$10.308.228.00) M. L.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega de las sumas precitadas a cada uno de los condueños mencionados o a su apoderado si tiene facultad para recibir, por concepto de su cuota parte sobre el inmueble objeto de venta. Oficiese en tal sentido al Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, para materializar esta decisión;

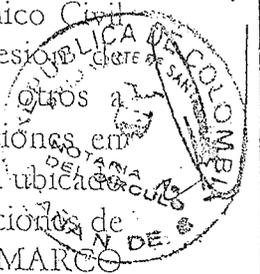
TERCERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda comunicada mediante oficio 620 del 12 de julio de 2010, así como la de los demás actos de limitación al dominio y medidas cautelares inscritos con posterioridad a esa fecha. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña para materializar esta decisión. Asimismo se ordena la inscripción de esta sentencia en el folio de M. I. No. 270-3208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, para lo cual por secretaría se le expedirán a la interesada copias con constancia de ejecutoria;

CUARTO.- ORDENAR la devolución a la demandada NANCY EUGENIA

2014
83
92



SECRETARIA



Mediante sentencia del nueve de agosto de 1982 dictada por el Juzgado Único Civil del Circuito de Ocaña, aprobatoria del Trabajo de Partición en la sucesión de EMILIANO QUINTANA y EULOGIA JÁCOME se les adjudicó entre otros a GLADYS QUINTANA DE OVALLE 20.830 acciones de las 400.000 acciones en que se encuentra dividido el predio rural denominado la Quinta de San Fermín ubicada en el Municipio de Ocaña, a JORGE EMIRO LOBO GUTIERREZ 2.780 acciones de dominio de esas 400.000 acciones, a MARÍA LUISA LOBO GUTIERREZ y MARCO AURELIO LOBO GUTIERREZ 2.780 acciones para cada uno del total en que se divide el inmueble, a ALONSO ANTONIO QUINTANA LOBO 8.3390 acciones del total de acciones en que se divide el inmueble y a EZEQUIEL GÓMEZ SÁNCHEZ 12.500 acciones sobre el predio mencionado.

Para pagar un crédito a cargo de la sucesión y a favor de EZEQUIEL GÓMEZ, por concepto de mejoras incorporadas en uno de los bienes relictos se les adjudica a los llamados a recoger la herencia 350.000 acciones de las 400.000 acciones de dominio en que se encuentra dividido el predio rural materia de este proceso, lo que quiere decir que a cada uno de los herederos mencionados les correspondió 70.000 acciones más sobre dicho predio, lo que indicaría que JORGE EMIRO LOBO GUTIERREZ, MARÍA LUISA LOBO GUTIERREZ, MARCO AURELIO LOBO GUTIERREZ tienen cada uno 72.780 acciones de dominio sobre el predio mencionado, ALONSO ANTONIO QUINTANA LOBO 78.330 acciones y GLADYS QUINTANA DE OVALLE 90.830 acciones del total de 400.000.

Por escritura pública N° 116 del 8 de febrero de 2012 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Ocaña, NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA Y LILIAM TORCOROMA OVALLE QUINTANA protocolizan el trabajo de partición y/o adjudicación adicional de los bienes relictos de la causante GLADYS TORCOROMA QUINTANA LOBO DE OVALLE, adjudicándoseles a cada una de las herederas 45.415 acciones de las 400.000 acciones en que se considera dividido el inmueble denominado FINCA SAN FERMÍN. Instrumento que se registra el 20 de febrero de 2012 bajo el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Porcentualmente los derechos de cuota de cada uno de los copropietarios del inmueble son los siguientes: JORGE EMIRO LOBO GUTIERREZ, MARÍA LUISA LOBO GUTIERREZ y MARCO AURELIO LOBO GITIERREZ poseen cada uno el 18.195% de las acciones de dominio del total en que se dividió el predio denominado La Quinta o San Fermín. NANCY EUGENIA OVALLE QUINTAYA y LILIAM TORCOROMA OVALLE QUINTANA tienen cada una el 11.35375% de la acciones de dominio. EZEQUIEL GÓMEZ SÁNCHEZ tiene el 3.125% de las acciones de dominio y los herederos de ALONSO ANTONIO QUINTANA LOBO el 19.5825% de dichas acciones.

Si el avalúo comercial del inmueble es de CINCUENTA Y DOS MIL LONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$52.640.000.00) m/l, los derechos de los copropietarios equivalen a: Para JORGE EMIRO LOBO GUTIERREZ, MARÍA LUISA LOBO GUTIERREZ y MARCO AURELIO LOBO GUTIERREZ la suma



SECRETARIA

OVALLE QUINTANA o a su apoderado, si tiene facultad para recibir, de la suma de TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$336.614.00)M. L. Oficiese en tal sentido al Banco Agrario de Colombia de esta ciudad para materializar esta decisión.

CUARTO.- ORDENAR la entrega del bien vendido a su adjudicataria. Para tal efecto comisionese al Juzgado Civil Municipal de Ocaña (Reparto). Líbrense el respectivo despacho comisorio.

QUINTO.- En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de la radicación y dejando las constancias del caso en los libros respectivos.

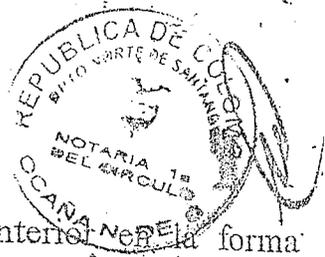
NOTIFÍQUESE.

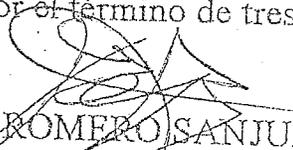
La Juez,

Gloria Cecilia Castilla Pallares
GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES

NOTIFICACIÓN SENTENCIA:

Para notificar a las partes el contenido de la sentencia anterior establecida en el artículo 323 del C. de P. Civil, a las ocho de la mañana de hoy tres (03) de noviembre de dos mil doce (2012), se fijó edicto en un lugar público y visible de la secretaría del Juzgado, por el término de tres (3) días.




ARGEMIRO ROMERO SANJUAN
SECRETARIO.

1485

94

JUZGADO 1.º CIVIL DEL CIRCULO
OCAÑA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO
CIRCUITO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,

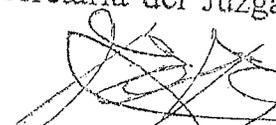


HACE CONSTAR:

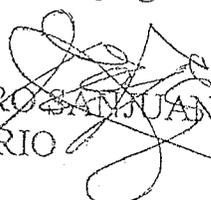
10

Que dentro del proceso ordinario agrario (Divisorio) No. 2010-00066 seguido por LILIAM TORCOROMA OVALLE QUINTANA contra LUCIA QUINTANA LOBO DE VERGEL Y OTROS, el día veintisiete de noviembre de dos mil doce, se dictó sentencia de primera instancia:

Para notificar legalmente a las partes el contenido de la referida providencia, en la forma establecida en el artículo 323 del C. de P. Civil, a las ocho de la mañana de hoy tres (03) de diciembre del año dos mil doce (2012), se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la secretaría del Juzgado, por el término de tres (3) días.


ARGEMIRO ROMERO SANJUAN
SECRETARIO

DESFIJACIÓN EDICTO: El presente edicto permaneció fijado en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de tres (3) días hábiles, desde el día y hora en él indicados, hasta el día cinco (05) de diciembre de dos mil doce (2012), a las seis de la tarde, en que se desfija y se agrega a los autos.

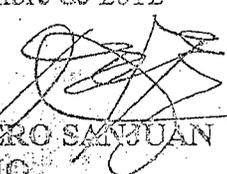

ARGEMIRO ROMERO SANJUAN
SECRETARIO

15
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

HACE CONSTAR:

Que las anteriores fotocopias que en 10 hojas se folian y sellan son fieles reproducciones mecánicas de las originales, las cuales obran dentro del proceso ordinario agrario No. 2010-00066 promovido por LILIAM TORCOROMA OVALLE QUINTANA contra NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA Y OTROS. Así mismo y de conformidad con el artículo 115 del C. de P. Civil, en armonía con el art.331 ibídem, la providencia que precede de fecha 27 de noviembre de 2012, surtió su ejecutoria.

Ocaña, 11 de diciembre de 2012


ARGEMIRO ROMERO SANJUAN
SECRETARIO

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

86
95

pagina 1

Impreso el 13 de Diciembre de 2012 a las 03:58:53 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina



En el turno 2012-6492 se calificaron las siguientes matriculas:

3208

Nro Matricula: 3208

RECULO DE REGISTRO: 270 OCA/A
UNICIPIO: OCANA No. Catastro: 54498010101900002000
DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER TIPO PREDIO: RURAL

RECCION DEL INMUEBLE

- 1) FINCA CON CASA "FINCA SAN FERMIN"
- 2) CARRERA 0 #4-247 SEGUN CATASTRO

NOTACION: Nro 96 Fecha: 11-12-2012 Radicacion: 2012-6492 VALOR ACTO: \$
DOCUMENTO: RESOLUCION SIN del: 27-11-2012 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE de OCANA
ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD LOS DERECHOS DE CUOTA DE JORGE EMIRO, MARIA LUISA, ARCO AURELIO LOBO GUTIERREZ, LILIAM TORCOROMA OVALLE, EZEQUIEL GOMEZ Y ALONSO ANTONIO QUINTANA (HEREDEROS) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
OVALLE QUINTANA NANCY EUGENIA 37316831

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Firma del Notario Calificador

Fecha: 13 Dic 2012
El Registrador: [Firma]
Día Mes Año Firma

[Firma]

BOGADOS

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

MUNICIPIO DE CIVIL MUNICIPAL DE OJAS

Acta de Sesión No. 07
Nancy Egeyria Calle Quintana.

Fecha: 07 ABR 2014

Hora: 11:15 AM

Cc. / 37. 316. 831

Ocaño.

 Oficial Mayor